



PRESIDENCIA

22 OCT 2025

11:00am

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer **Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en diversas leyes del Estado de Chihuahua.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de dotar de plena coherencia normativa, certeza jurídica y eficacia administrativa al marco legal del Estado de Chihuahua, se presenta la presente iniciativa con carácter de decreto para actualizar, de manera expresa, las referencias aún vigentes a la "Secretaría de Desarrollo Social", sustituyéndolas por la denominación actual de "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La armonización propuesta responde a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que hoy colocan al centro a la persona, su dignidad, capacidades y entorno comunitario.



En términos de técnica legislativa, mantener nombres en desuso dentro de disposiciones con vigencia formal provoca ambigüedades interpretativas y fricciones operativas que impactan tanto en la actuación de las autoridades como en los derechos de las personas gobernadas. La nominación precisa de la autoridad competente es condición para la validez operativa de los procedimientos administrativos y para la coordinación interinstitucional. La actualización terminológica, por tanto, no es un acto meramente cosmético, apunta a asegurar la correspondencia entre la realidad orgánica de la administración pública y el texto legal que rige su actuación, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo del Estado ha instrumentado la denominación Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en su estructura orgánica y en su normativa interna, y la legislación sectorial ya reconoce este enfoque mediante la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado, cuya última reforma publicada en el Periódico Oficial data de septiembre de 2021. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común fue expedido y publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 2023, consolidando la arquitectura institucional correspondiente. No obstante, subsisten en distintos ordenamientos sectoriales algunas alusiones a la denominación anterior, que deben corregirse para evitar cualquier duda sobre atribuciones, competencias o representaciones en órganos colegiados.

En la práctica, la falta de armonización nominal puede derivar en: dilación innecesaria de trámites por requerirse aclaraciones o fe de erratas; duplicidad de notificaciones o requerimientos a instancias que ya no existen con esa denominación; riesgos de nulidad relativa por defectos en la identificación de la

autoridad; y obstáculos para la integración de órganos colegiados que, por mandato legal, deben contar con la participación de representantes de la dependencia competente. La presente iniciativa atiende de manera puntual cada una de las disposiciones detectadas, sustituyendo la referencia a la “Secretaría de Desarrollo Social” por la denominación vigente, sin modificar atribuciones, facultades ni cargas presupuestales.

Con esta reforma se propicia la unidad del ordenamiento jurídico estatal, principio que exige consistencia formal y material entre las normas que integran el sistema.

A su vez, se fortalece el principio de máxima certeza en la actuación administrativa, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las demás dependencias deben identificar con precisión la autoridad responsable de diseñar, coordinar y ejecutar la política de desarrollo humano, así como de ejercer la representación del Estado en los consejos y juntas de gobierno previstos por la ley. La claridad en la designación de la dependencia competente evita áreas grises en la rendición de cuentas y mejora la evaluación de políticas públicas.

La propuesta también se alinea con estándares contemporáneos de gobernanza, que recomiendan eliminar anacronismos terminológicos y garantizar que la normatividad refleje fielmente la organización real del Poder Ejecutivo. En un contexto de Agenda 2030 y de políticas centradas en las personas, transitar de una visión estrictamente asistencial a un enfoque de desarrollo humano y bien común exige que el marco legal utilice las categorías y denominaciones correctas. En ese sentido, la reforma consolida un lenguaje jurídico uniforme y actualizado que evita interpretaciones restrictivas o equívocas.

El alcance material de la iniciativa se circunscribe a la sustitución de denominación en disposiciones específicas, sin alterar competencias ni generar impacto presupuestal. Ello responde a un criterio de racionalidad normativa, cuando una variación terminológica deriva de una reorganización administrativa previamente concretada, el Poder Legislativo debe ajustar las leyes para preservar la coherencia del sistema, sin que deba implicar nuevas obligaciones financieras o reingenierías orgánicas. Así, la propuesta es neutra en términos presupuestales y estrictamente armonizadora.

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias expresas a la denominación anterior en los siguientes ordenamientos:

- a) **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 31, 33 y 40, donde se prevé la coordinación interinstitucional y la integración del Consejo;
- b) **Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 8 y 10, relativos a la integración del Consejo Estatal y de los Consejos Regionales;
- c) **Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua**, en el artículo 16, fracción II, inciso d), referente a la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal; y
- d) **Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 3, 5 y 18, sobre definiciones, autoridades competentes e integración del Consejo Estatal.

En todos estos casos, la actualización propuesta consiste exclusivamente en sustituir la mención a la “Secretaría de Desarrollo Social” por “Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común”.

Desde la perspectiva constitucional local, la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración, así como en la competencia legislativa del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes en materias de su ámbito. La claridad en la identificación de las autoridades competentes constituye un elemento esencial del debido proceso administrativo y de la tutela efectiva de los derechos de las personas, pues evita incertidumbre en cuanto a quién debe emitir actos, suscribir convenios, integrar órganos colegiados o responder solicitudes de información en los ramos vinculados al desarrollo humano y social.

En el plano de la coordinación institucional, la actualización nominal favorece la integración correcta de los órganos colegiados previstos en las leyes citadas, particularmente los consejos estatales y regionales, y la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda. Al asegurar que la persona titular de la dependencia adecuadamente denominada participe con voz y voto en dichos órganos, se preserva la validez de sus acuerdos y se evita que la desactualización terminológica sea motivo de impugnaciones o controversias sobre legitimación de representantes.

En la relación con la sociedad civil organizada, la precisión en la denominación es igualmente relevante. La Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua regula interlocuciones, registros y mecanismos de participación que descansan en la actuación de la dependencia competente. Si el ordenamiento usa

un nombre distinto al real, se corre el riesgo de generar confusión, desincentivar la participación o entorpecer trámites y convocatorias. La reforma propuesta evita esos efectos indeseables y contribuye a un entorno institucional propicio para la colaboración social.

Adicionalmente, la armonización facilita la interpretación sistemática del marco jurídico estatal. Las y los operadores jurídicos, incluidos órganos de control, tribunales y entes fiscalizadores, requieren que las remisiones legales identifiquen sin ambages a las autoridades intervinientes. Un catálogo normativo depurado de denominaciones en desuso reduce la litigiosidad innecesaria y mejora la calidad regulatoria del Estado.

Es importante subrayar que la sustitución denominativa preserva incólumes las atribuciones y funciones asignadas a la dependencia. No se alteran competencias materiales, ni se introducen nuevas obligaciones regulatorias o procedimentales. La propuesta se limita a armonizar la nomenclatura para reflejar la denominación actualmente vigente en el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a su regulación interna y a la legislación sectorial aplicable. En consecuencia, no se generarán impactos presupuestales adicionales, ni será necesaria la modificación de estructuras, tabuladores o manuales de organización más allá de las adecuaciones de forma que en su caso correspondan.

En ejercicio de su potestad de configuración normativa, el Congreso del Estado ha adoptado en diversas ocasiones medidas de armonización terminológica para mantener actualizado el orden jurídico local frente a reformas administrativas del Poder Ejecutivo. La presente iniciativa se inscribe en esa práctica legislativa consolidada, ofreciendo una solución clara, precisa y completa al universo de

disposiciones que aún contienen la denominación anterior de la dependencia responsable de la política de desarrollo humano en Chihuahua.

Por lo expuesto, y con el objeto de asegurar la coherencia del sistema jurídico estatal, fortalecer la seguridad jurídica de la población y optimizar la coordinación interinstitucional, se somete a consideración de esta Soberanía el decreto que reforma, de manera expresa, los artículos puntuales de las cuatro leyes identificadas, a efecto de sustituir toda mención a la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La aprobación de esta reforma permitirá que la normativa vigente refleje sin rezagos la organización actual de la administración pública estatal y consolide un marco regulatorio claro, moderno y funcional al servicio de la sociedad chihuahuense.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 33 y 40 de la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF

Estatad, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común** y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común** y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

Artículo 40. El Consejo se integrará por:

I a V...

VI. Una o un representante de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**

VII a XX...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 10 de la **Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

I a VI...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

X...

Artículo 10. Los Consejos Regionales se integrarán de la siguiente manera:

I a III...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V a VII...

TERCERO. Se reforma el artículo 16, fracción II, inciso d), de la **Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 16. Integración de la Junta de Gobierno. La autoridad suprema de la Comisión Estatal es su Junta de Gobierno, que se integra con:

I...

II. Seis vocalías, integradas por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

e) a g) ...

CUARTO. Se reforman los artículos 3, 5 y 18 de la **Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV...

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II.

...

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II a V...

...

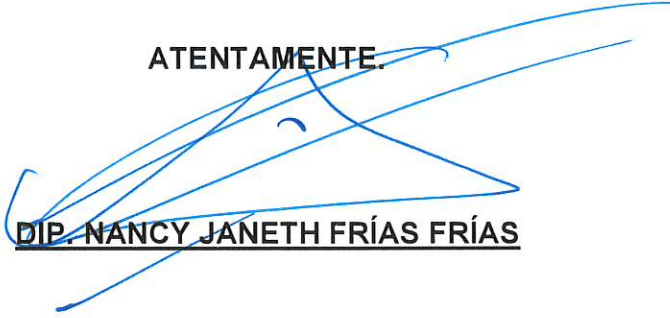


TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 21 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE.


DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL


DIP. JOCELINE VEGA VARGAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.


DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN EN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.